CORFO

**GERENCIA CORPORATIVA**
**ELO**

CORFO
OFICINA DE PARTES
15.01.18 000037
SANTIAGO

SECRETARIO GENERAL
CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION
CORFO

**DENIEGA PARCIALMENTE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA, PRESENTADA POR DON LUIS HUEICHA RAIMAPO.**

**V I S T O:**

EXENTA | DE TOMA DE RAZON

1. Que, en virtud del artículo 8° de la Constitución Política de la República, "son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional".

2. Que, por su parte, el artículo 5° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone, en lo pertinente, que en virtud del principio de transparencia de la función pública, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos utilizados para su dictación, salvo las excepciones que se establecen en la misma ley y en otras leyes de quórum calificado.

3. Que, las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se puede denegar, total o parcialmente, el acceso a la información, se encuentran contenidas en el artículo 21° de la Ley N° 20.285, y en el artículo 7° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

4. Que, se ha tomado conocimiento de una solicitud de Acceso a Información Pública, presentada por don Luis Hueicha Raimapo, individualizada con el N° AH004-T-0000447, que es del siguiente tenor:

   "SOLICITO LOS ANTECEDENTES EVALUADOS, LOS INFORMES, MEMORANDUM Y OFICIOS DE EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRAE, IPRO, CAPITAL SEMILLA Y PROTOTIPOS DE INNOVACION REGIONAL EN LA REGIÓN DE AYSÉN DEL AÑO 2017".

5. Que, en virtud del principio de divisibilidad en la entrega de la información, mediante acto separado se pondrá a disposición del peticionario los informes de evaluación de los proyectos postulados a los Programas PRAE, IPRO, Capital Semilla y Prototipos de Innovación Regional, en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, durante el año 2017.

6. Que, sin embargo, no es posible acceder a la entrega de los antecedentes evaluados de los Programas PRAE, IPRO, Capital Semilla y Prototipos de Innovación Regional en la Región de Aysén durante el año 2017, ya que éstos corresponden a todos los proyectos presentados por las empresas postulantes, y, a su respecto, concurre la causal de secreto o reserva de la información contenida en el artículo 21, N° 2 de la Ley N° 20.285, conforme las razones y fundamentos que se expresan en los Vistos siguientes.

7. Que, los referidos instrumentos tienen los siguientes objetivos: "Programa Regional de Apoyo al Emprendimiento -PRAE", cuyas bases vigentes en la época cuya información se solicita, fueron aprobadas por la Resolución (E) N° 769, de 2017, de CORFO, tiene como objetivo apoyar a emprendedores (as) en el desarrollo de sus proyectos de negocios de alto potencial de crecimiento, con capacidad de iniciar su operación a nivel regional y diseñados para alcanzar el mercado nacional e internacional, mediante el cofinanciamiento de actividades para la validación, creación y puesta en marcha de sus emprendimientos; el instrumento "Apoyo a la Inversión Productiva, Concurso Región de Aysén año 2017- IPRO", cuyas bases vigentes en la época cuya información se solicita, fueron aprobadas por la Resolución (E) N° 114, de 2017, de la Dirección Regional de CORFO Aysén, tiene por objetivo apoyar la materialización de proyectos de inversión con potencial de generación de externalidades positivas, mediante un cofinanciamiento para adquisición de activo fijo, habilitación de infraestructura productiva y/o capital de trabajo; el instrumento denominado "CAPITAL SEMILLA", cuyas bases vigentes durante el año 2017, fueron aprobadas por la Resolución (E) N° 1.332, de 2016, modificadas por la Resolución (E) N° 511, de 2017 y la Resolución (E) N° 1.212, de 2017, todas de CORFO, tiene por objetivo apoyar a emprendedores (as) en el desarrollo de sus proyectos de negocios de alto potencial de crecimiento, mediante el cofinanciamiento de actividades para la creación y puesta en marcha de sus emprendimientos; y el instrumento denominado "Línea 1 Prototipos de Innovación Social", cuyas bases fueron aprobadas por la Resolución (E) N° 255, de 2017, del Comité Innova Chile, tiene por objeto fomentar la co-creación de innovaciones sociales, a través del cofinanciamiento de proyectos que signifiquen el desarrollo de nuevas y mejores prácticas sociales hasta la fase de prototipo.

8. Que, por tanto, los proyectos postulados a estos instrumentos contienen información comercial reservada de cada postulante y sus proyectos de negocio, que no es posible dar a conocer a terceros.

9. Que, la divulgación de la información señalada en los Vistos N° 6 y N° 8 anteriores puede afectar los derechos comerciales y económicos de los postulantes atendidos, toda vez que contiene información sobre la gestión y estrategia comercial y/o industrial del proyecto, así como antecedentes del negocio que son valiosos para su posicionamiento en el mercado, por lo que su publicidad puede impactar negativamente en su competitividad.

10. Que, todo lo expuesto, permite concluir que resulta aplicable en la especie la causal de reserva contenida en el artículo 21° N° 2 de la Ley N° 20.285, que faculta a CORFO para denegar, total o parcialmente, el acceso a la información, en caso que su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente, y en lo que interesa, los derechos de carácter comercial y económico, máxime si se considera que

confluyen en este caso todos los criterios que el Consejo para la Transparencia, en las decisiones recaídas en los Amparos Rol C114-09, C501-09, C118-10, C887-10, C515-11 y C496-14, ha definido para calificar cuando la divulgación de la información empresarial supone una afectación a dichos derechos, cuales son:

a) Que la información requerida no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión.
b) Que su mantenimiento en reserva proporcione a su poseedor una evidente mejora, avance o ventaja competitiva.
c) Que su publicidad pueda afectar significativamente el desenvolvimiento competitivo de su titular.
d) Que la información sea objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto.

11. Que, además de lo expuesto, esta Corporación entiende que la divulgación de la información requerida afecta también el debido cumplimiento de las funciones de CORFO, pues, por un lado, existe una posibilidad real y cierta que su divulgación menoscabe los proyectos e impida el cumplimiento de los objetivos para los cuales éstos fueron previstos, así, en el caso de los proyectos financiados el aporte estatal brindado podría resultar ineficaz; y por otro lado, debilita la confianza no sólo de estos beneficiarios atendidos, sino que de todos aquellos que para obtener apoyo estatal han entregado a la Administración información que afecta sus derechos comerciales o económicos, lo que a la postre, podría implicar un desinterés en las líneas de financiamiento de CORFO por parte del público objetivo.

12. Las facultades que me confieren los artículos 16 y 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, de Acceso a la Información Pública; en el artículo 23 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285; en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia; en la Ley N° 6.640; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda; en el Reglamento General de la Corporación, aprobado por Decreto Supremo N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía; y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**R E S U E L V O:**

1° **DENIÉGASE** parcialmente la solicitud de acceso a la información individualizada con el N° AH004-T-0000447, presentada por don Luis Hueicha Raimapo, en atención a la concurrencia en la especie de la causal de reserva contenida en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, por afectar los derechos de carácter comercial o económico de los postulantes a los Programas PRAE, IPRO, Capital Semilla y Prototipos de Innovación Regional, en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo durante el año 2017.

2° **INCORPÓRENSE** en el Índice actualizado que para estos efectos lleva la Corporación, los 153 proyectos postulados a los Programas PRAE (50), IPRO (63), Capital Semilla (4) y Prototipos de Innovación Regional (36), en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo durante el año 2017.

CORFO

3° Se deja constancia que el requirente tiene derecho a solicitar el amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días contados desde que le sea notificada la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 20.285.

**Anótese y publíquese.**

CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION FISCAL Subrogante CHILE

**NAYA FLORES ARAYA**
**Fiscal (S)**

CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION VICEPRESIDENTE EJECUTIVO SUBROGANTE CORFO

**PEDRO SIERRA BOSCH**
**Vicepresidente Ejecutivo (S)**